

## Sentencia No. 423

Un fiscal del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) se presentó a las instalaciones de una Universidad para efectos de realizar una revisión en materia de seguridad social. Al respecto, emitió un acta en la cual indicó que: i) existían diferencias encontradas entre el salario reportado y el real devengado por una trabajadora en los meses de julio a octubre del año dos mil once y ii) pagos efectuados por servicios profesionales en los meses de julio a octubre de dos mil once. Asimismo, el INSS estableció que tales actuaciones generaban un ajuste por lo cual debía pagar cierta cantidad y una multa. Tal resolución fue confirmada en diversos recursos por la Presidencia Ejecutiva y por el Consejo Directivo, ambos del INSS. Inconforme, la Universidad interpuso un recurso de amparo.

La Sala de lo Constitucional de la Corte indicó que existe una relación laboral y no civil entre la Universidad recurrente y los profesores horarios, por lo tanto, no se debía evadir su inscripción en el régimen obligatorio del sistema de seguridad social conforme al artículo 202 Literal C de la Ley 671 del Código del Trabajo. No es inadvertido, que tal precepto deja a salvo a aquellos profesionales que presten sus servicios a universidades bajo otro tipo de contratación diferente a la laboral, es decir, un profesional que se dedique de forma extraordinaria a prestar sus servicios, de forma especializada en las universidades podrá adoptar la forma de contratación civil o mercantil. Al respecto, la Corte estimó que para aplicar tal excepción debe probarse el tipo de contratación con los respectivos contratos civiles o mercantiles, lo cual no se demostró en el presente caso.

En este sentido, la Sala de lo Constitucional enfatizó que la seguridad social es un derecho que el Estado garantizará a los nicaragüenses para su protección integral, frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo. Por lo anterior, la Corte negó el amparo a la Universidad recurrente quien debe inscribir a sus profesores horarios al régimen de seguridad social obligatorio, pagar la suma no enterada y la multa impuesta.

